

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

|                        |  |
|------------------------|--|
| DEPENDENCIAS VISITADAS | Comisaría Provincial de Policía Nacional de Málaga   |
| FECHA DE LA VISITA     | 14,15 y 16 de febrero de 2023 (sin previo aviso)   |
| EQUIPO DE LA VISITA    | Personal técnico del MNP y una técnica externa psicóloga.  |
| OBJETO DE LA VISITA    | Visita realizada en el marco del proyecto de «Discapacidad». Se examinaron las instalaciones, atestados y resto de documentación. Se mantuvieron entrevistas con personas detenidas, así como con responsables de la instrucción de atestados, de la custodia en calabozos y con la Unidad de Familia y Mujer de la comisaría. Se comprobó en la práctica el procedimiento de lectura de derechos y del «Formulario de información al detenido» (Instrucción 4/2018) |
| FICHA ACTUALIZADA A    | 12/01/2024   |

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 26/12/23

1 - Se trata de la tercera visita del proyecto de discapacidad y privación de libertad a lugares de corta duración (máximo 72 horas de privación de libertad), tras la visita a la Jefatura Superior de la Policía de La Rioja (expediente 22024571) y a la Comisaría Provincial de Burgos (expediente 22024574). El objetivo de las visitas con enfoque de discapacidad es comprobar la situación de facto del trato a las personas detenidas con discapacidad, y el análisis del origen de posibles causas de trato que ocasionen situaciones de discriminación por motivos de discapacidad, al no realizar ajustes razonables, cuando se requiera en un caso concreto, para garantizar a las personas detenidas con discapacidad el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos, en igualdad con el resto de personas detenidas.

Fecha actualización información 26/12/23

2 - El análisis de las deficientes instalaciones en la zona de calabozos de esta comisaría se tramita en el expediente 22019181 (iluminación, climatización, limpieza, duchas y aseos, ausencia de dispositivos de llamada, o videovigilancia). Todas estas deficiencias tienen un impacto emocional en cualquier persona detenida, pero especialmente en las personas con discapacidad intelectual.

Fecha actualización información 12/01/24

3 - A diferencia de otras comisarías visitadas (Comisaría Provincial de Policía de Burgos y Jefatura Superior de Policía de La Rioja), no se facilitó la documentación solicitada sobre los últimos 15 atestados de personas con discapacidad intelectual, psíquica, física y sensorial. El personal de la comisaría indicó que no se podía aportar la información requerida pues «Ninguna de las diferentes bases de datos de la Policía Nacional permite realizar clasificaciones en función de datos de salud, incluyendo las discapacidades, cualquiera que sea la participación de los diferentes actores de cada atestado. El ingente volumen de atestados tramitados en esta Comisaría Provincial, unido a la ausencia de tales indicadores, hace inviable la localización de atestados instruidos en los que se procediera a la detención de personas discapacitadas, aun cuando en cada caso concreto se hubiera constatado la discapacidad de la persona investigada». Esta falta de atención y consideración hacía las especiales características de las personas con discapacidad intelectual, es contraria a la normativa vigente sobre la igualdad de trato y la no discriminación.

RECOMENDACIÓN Que se registre la variable de discapacidad, con el objetivo de que se tomen acciones específicas para garantizar el ejercicio de derechos de estas personas en condiciones de igualdad.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 12/01/24

4 - Se constata que no hay un protocolo de atención a personas con discapacidad intelectual, que recoja la forma de actuar en la detención y en la custodia en calabozos, por lo que existe el riesgo de que estas personas, especialmente vulnerables, no sean atendidas de manera adecuada, conforme a sus capacidades.

Examinada la documentación proporcionada, se aprecia que en el atestado 4609/23 figura información de un desajuste comportamental del detenido. Sin embargo, no queda constancia de que se haya valorado su estado psíquico y capacidad. En el atestado se indica que no se llevó a cabo la declaración del detenido en presencia de su abogada de oficio, porque no se encontraba en condiciones presentables, pues «está totalmente impregnado de heces y no desea salir de la celda».

En la cadena de custodia e incidencias no se hace mención del incidente, ni de si ha recibido asistencia letrada.

Desde el año 2022 que se produjo la primera visita con enfoque de discapacidad intelectual a una comisaría, se siguen generando problemas al no respetar los principios de igualdad de trato, no discriminación y realización de ajustes razonables, lo que supone que se continúa causando un daño a las personas con discapacidad intelectual.

## RECOMENDACIÓN

Que se recoja normativamente el procedimiento de actuación policial de detención y custodia de personas con discapacidad intelectual, atendiendo a su especial vulnerabilidad.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 12/01/24

5 - Del examen de la documentación proporcionada al equipo de visita del MNP, se constata que no se tiene en cuenta la situación de las personas con discapacidad intelectual durante el tiempo que dura su detención, y no se realiza ningún tipo de ajuste en la información que se proporciona. No disponen del formulario de información al detenido, ni del acta de lectura de derechos en lectura fácil, en contra de lo dispuesto en la Ley 22/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

## RECOMENDACIÓN

Que se garantice que las personas con discapacidad intelectual tengan acceso integral a la información esencial de su detención a través de documentos en formato de lectura fácil, en especial del acta de lectura de sus derechos y del formulario de información al detenido relativa a la Instrucción 4/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 12/01/24

6 - Durante esta visita el equipo del MNP tuvo ocasión de observar el ingreso de tres personas de la misma familia en los calabozos. Habían sido detenidas por agentes de la brigada de estupefacientes, que llevaban la cara cubierta con un pasamontañas. La lectura de derechos la realizaron estos agentes con el pasamontañas, en una zona de calabozos donde había ruidos, de una forma poco comprensible por parte de un policía enmascarado.

No se explica de forma clara y entendible el formulario de información al detenido relativa a la Instrucción 4/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad y además, no se entrega a las personas detenidas para que lo tengan en su poder durante el tiempo que dura su detención, según refirieron los agentes, «porque se pueden autolesionar con ellas».

Igualmente ocurre con la declaración escrita de derechos. El artículo 520.2. j) es taxativo en su redacción: «En todos los casos se permitirá al detenido conservar en su poder la declaración escrita de derechos durante todo el tiempo de la detención». Sin embargo, en las visitas de este Mecanismo se confirma sistemáticamente lo contrario. Además, no consta en atestados o cadenas de custodia el ofrecimiento a conservar en su poder el documento.

En el caso de personas con discapacidad intelectual, cobra más fuerza el derecho a conservar en su poder la declaración escrita de derechos durante todo el tiempo de su detención, además del formulario de información al detenido relativa a la Instrucción 4/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad, para una mejor comprensión de su situación.

## RECOMENDACIÓN

Que se permita a las personas detenidas con discapacidad intelectual, tener en su poder el formulario de información al detenido relativa a la Instrucción 4/2018 de la Secretaría de

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Estado de Seguridad y la declaración escrita de derechos durante todo el tiempo de la detención, y que en atestados y cadenas de custodia se haga constar la conservación por parte de la persona detenida de estos documentos o, en su caso, las razones específicas que impiden el cumplimiento del artículo 520.2.j).

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

Fecha actualización información 26/12/23

7 - Según la información facilitada, el personal policial no recibe formación específica en atención y derechos de las personas con discapacidad intelectual. En la tramitación del expediente 22024574 (visita a la Comisaría Provincial de Policía de Burgos), esa Administración informó que es un objetivo prioritario la formación policial en derechos de todas las personas pertenecientes a grupos vulnerables.

Se solicita el programa de formación inicial y continuada del personal policial que presta servicio en calabozos sobre derechos de personas vulnerables.

Fecha actualización información 12/01/24

8 - Las celdas son colectivas y la ausencia de celdas diferenciadas para las personas con discapacidad intelectual, junto con las carencias del sistema de videovigilancia y supervisión, supone un riesgo mayor. Las personas con discapacidad intelectual presentan déficit en el área relacional con dificultades para manejar habilidades sociales, con una tendencia a la influencia, lo que supone una importante vulnerabilidad en el supuesto de estar en contacto con otras personas detenidas. Por ello, el paso por calabozos de una persona con discapacidad intelectual puede resultar especialmente negativo por los contactos y las influencias que reciba de otras personas detenidas.

## RECOMENDACIÓN

Que las personas con discapacidad intelectual, en el supuesto de tener que permanecer en calabozos, ocupen celdas en las que no tengan contacto con otras personas detenidas, con el fin de proteger a estas personas que son más vulnerables.

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

Fecha actualización información 26/12/23

9 - Revisadas las quejas interpuestas durante 2022 y 2023, se ha encontrado una de una persona detenida con discapacidad auditiva. En el escrito se queja de que en calabozos no fue atendido debidamente ante su discapacidad, ya que no le proporcionaron un intérprete, no le facilitaron medicación que precisa por ser trasplantado del riñón y no avisaron a ningún familiar. La contestación por parte de la Policía Nacional se limita a responder que no solicitó la asistencia de un intérprete de la lengua de signos para la asistencia durante el periodo de detención, ni que se comunicara la detención a ninguna persona, ni ser reconocido por un médico.

Se solicita la remisión del libro registro y ficha custodia, del formulario de información al detenido relativa a la instrucción 4/2018 de la Secretaría de Estado de Justicia, y del atestado completo de esta detención.

Fecha actualización información 26/12/23

10 - Se solicita la remisión de la ficha custodia del atestado 907/23, relativo a una detención.

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

## LEYENDA EXPLICATIVA

**Conclusiones generales**

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

**Conclusiones específicas:**

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

**Observación a la conclusión:**

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

**Respuesta a la conclusión:**

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

**Seguimiento de conclusión/resolución:**

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

**Resoluciones:**

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

**Recomendación:**

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

**Sugerencia:**

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

**Recordatorio de deberes legales:**

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

**Advertencia:**

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

**Respuesta a la resolución:**

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.